



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Proceso ejecutivo seguido de verbal instaurado por Gustavo Adolfo Ahumada Sánchez contra Luis Alberto Mass Ramos. Radicado 2013-00059-00.

En memorial que antecede los señores Luis Alberto Mass Ramos (C.C No. 6.891.416), y Luis Alberto Mass Noriega (C.C No. 1.073.824.378), confieren poder al doctor Rafael Alberto Zúñiga Mercado identificado con la C.C No. 1.067.905.091 expedida en Montería y T.P. 241.154 del C.S. de la J, quien a su vez contesta la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término de ley. Así las cosas, se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho aludido, y se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el termino de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 75 y 443-1 del C.G.P.

Por otra parte, el profesional del derecho aludido solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de los demandados Luis Alberto Mass Ramos y Luis Alberto Mass Noriega, por encontrarse amparados por pobre. Sin embargo, revisada dicha petición avizora el despacho que no allegan las pruebas que acrediten que los ejecutados no se encuentran en condiciones de sufragar gasto alguno dentro del curso del presente proceso, toda vez que para levantar los embargos sobre bienes de su propiedad es necesario prestar caución en suma equivalente al valor actual de la ejecución aumentado en un 50%, esto es, en la suma de \$20'529.000 a favor de la demanda que nos ocupa, monto que deberá ser constituido en dinero, por compañía de seguros, garantía bancaria, títulos de deuda pública o certificados de depósitos a término o títulos similares constituidos en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y cajas de ahorro legalmente autorizadas para operar en Colombia. Dicha caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 602 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Reconocer al doctor Rafael Alberto Zúñiga Mercado identificado con la C.C No. 1.067.905.091 expedida en Montería, y T.P. 241.154 del C.S. de la J, como apoderado judicial los señores Luis Alberto Mass Ramos y Luis Alberto Mass Noriega, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Segundo. Correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Tercero. Negar la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandados Luis Alberto Mass Ramos y Luis Alberto Mass Noriega, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Cuarto. Ordenar a la parte ejecutada prestar caución en suma equivalente al valor actual de la ejecución aumentado en un 50%, esto es, en la suma de \$20'529.000 a favor de la demanda que nos ocupa, monto que deberá ser constituido en dinero, por compañía de seguros, garantía bancaria, títulos de deuda pública o certificados de depósitos a término o títulos similares constituidos en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y cajas de ahorro legalmente autorizadas para operar en Colombia. Dicha caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f853d35da89c05fa915d865e2bf5b1e65785a6e5b925471c74296b00d7dcddc5**

Documento generado en 08/08/2022 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>